



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	JORGE ARMANDO CIRO GIRALDO C.C 8.315.307
Demandados:	INGRID MARIBEL CASTAÑO GARCES C.C 43.633.174 SANDRA MARÍA CORREA GARCES C.C 42.799.549
Radicado	05001-40-03-014-2022-00652-00
Interlocutorio	1799
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado. Además, informará la forma como la obtuvo y a cuál de las codemandadas corresponde por lo que allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Adecuará en los hechos la conciliación en equidad aportada en la demanda celebrada ante la Inspección 11 B de Policía de San Joaquín – Medellín.
3. Explicará las razones fácticas y jurídicas por las cuales se solicita al Despacho en la pretensión décimo tercera certificados laborales de las demandadas INGRID MARIBEL CASTAÑO GARCES y SANDRA MARÍA CORREA GARCES donde conste la empresa para la cual trabajan y el salario devengado.
4. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.
5. Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento PDF independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

6. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por JORGE ARMANDO CIRO GIRALDO con C.C 8.315.307 contra INGRID MARIBEL CASTAÑO GARCES con C.C 43.633.174 SANDRA MARÍA CORREA GARCES con C.C 42.799.549.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c175c28e69c30bbdfc8054ea4e88280ec068557557a6e608adc3b39231e703a**

Documento generado en 06/12/2022 09:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>